



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.245

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00064-00
DEMANDANTE: Soluciones Picadelly S.A.S.
DEMANDADO: Workteam Internacional S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, a índice digital 02 del cuaderno principal, obra memorial en el que el abogado DAWUERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ manifiesta que renuncia al poder conferido por FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE, entidad que representa los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWUERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO DE GARANTIAS S.A. – CONFE, entidad que representa los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1384fe377b0177c80bcf01f4c612a5059115bc94e79edc7ff4a1a6eb4168c5
Documento generado en 29/03/2022 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 259

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2016-00318-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A., hoy, Reintegra S.A.S. (Cesionaria) y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Claudia Patricia Arias Márquez y Otros.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial obrante a índice digital 10, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reconsidere lo resuelto en el auto 2134 del 13 de noviembre de 2020, a efectos de que se precise que las obligaciones No. 600096944. y No. 600096961 fueron consolidadas en el pagaré sin número por valor de \$136.444.795, y que se excluya a Bancolombia S.A. como parte activa en virtud de la cesión a Reintegra S.A.S. aportada, la cual comprende todas las obligaciones que aquí se ejecutan.

En atención a lo anterior, verificada la procedencia de lo solicitado se procederá a realizar a precisar las providencias anteriores, en el sentido indicado por el togado que representa los intereses de la parte demandante cesionaria.

Por otra parte, a índice digital No. 14, se arrima oficio 0774 del 21 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso bajo Radicado 76001-31-03-004-2017-00062-00, en el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes remanente de este proceso, concluyó por pago total de la obligación y por ende se dispuso la cancelación de las medidas cautelares, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 1261 de abril 18 de 2017 obrante a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora bien, se corrobora que a índice digital 15, el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

Por otro lado, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones

relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR el numeral "SEGUNDO" del auto 2134, del 13 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que, las obligaciones No. 600096944. y No. 600096961 fueron consolidadas en el pagaré sin número por valor de \$136.444.795.00, las cuales fueron cedidas a REINTEGRA SAS, conforme se resolvió en las anteriores providencias.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite del proceso teniendo como parte demandante a REINTEGRA S.A.S. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio 0774 del 21 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Ciurcuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual informa la cancelacion de la medida de embargo y secuestro de los remanentes solicitados y aceptados en el presente asunto, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE en esta oportunidad de aceptar la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fe737cb4be6d5106c3bd3dd7ea7693dc9eaf935a8d6c53696134cd2ccce6143

Documento generado en 29/03/2022 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



RV: OFICIO(s) # 0774

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 8:00

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

10Oficio-LevEmbRemJ02CivCtoCali-03CivCtoEjSenCali-14FamCali J-1.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 16:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO(s) # 0774

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(S) # **0774** librado(s) dentro del proceso **760013103-004-2017-00062-00**, que tramita el **Juzgado Primero(01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "*... por cualquier medio idóneo*", los cuales "*... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e

inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 19 de 2.021

Oficio No. 0774

Señor (a) (es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 12-15
Tel.: (032) 898-6868 Ext. 4021
Email: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali
CALLE 8 # 1-16
Tel.: (032) 889-1593
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Señor (a) (es):
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 12-15
Tel.: (032) 898-6868 Ext. 1541
Email: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURICIO RODAS ALZATE C.C. 16.288.850
Email: mauriciorodasalzate@gmail.com
DEMANDADO: NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO C.C. 16.739.901
Email: narcisotobarcaicedo@gmail.com
CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ C.C. 31.527.637
claudiapatriciaariasmarquez@gmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2017-00062-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 845 de marzo 24 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- *DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular, adelantado por el señor MAURICIO RODAS ALZATE en contra de NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO y CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ, por pago total de la obligación. (...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes. (...) TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada. (...) CUARTO: Sin costas. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. (...) JUEZ.*"

En cumplimiento de lo anterior y a lo que su Despacho respecta, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 1261 abril 18 de 2.017^(Fol. 04MC), a través del cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa le llegaren a

desembargar a los aquí demandados -NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO C.C. 16.739.901 y CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ C.C. 31.527.637- dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 002-2016-00349.

En cumplimiento de lo anterior y a lo que su Despacho respecta, sírvase proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 1261 abril 18 de 2.017^(Fol. 05MC), a través del cual, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a los aquí demandados -NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO C.C. 16.739.901 y CLAUDIA PATRICIA ARIAS MARQUEZ C.C. 31.527.637- dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado No. 003-2016-00318-00.

En cumplimiento de lo anterior y a lo que su Despacho respecta, sírvase proceder a dejar sin efecto los Oficios de Embargo Nos. 6858 de noviembre 09 de 2.018 y 2112 de junio 27 de 2.019^(Fol. 13/18MC), a través de los cuales, esta Oficina de Apoyo le comunicó de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al aquí demandado -NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO C.C. 16.739.901- dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali bajo el radicado No. 76001-31-014-2018-00384-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d61a44bf02a95d97d66efc431c5a5ba88d4384712cd9379dcb9853a3eb2c17e**
Documento generado en 20/04/2021 10:40:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: Poderes CISA SA Ejecucion Civil Circuito Cali

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 9:09

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Poderes Cisa Ejecucion Circuito Cali-comprimido.pdf; CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO CALI NOVIEMBRE 6 DE 2020-comprimido.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de mayo de 2021 21:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Poderes CISA SA Ejecucion Civil Circuito Cali

*Cordial Saludo,
Por favor confirmar el recibido del presente correo.
Mil gracias por su atención.
Atentamente,*

Julio César Muñoz Veira

JCM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 308 7125 - 316 5745991 - 305 4882200

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

CALI, noviembre de 2020

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO (S):

TEMPORALES UNIDOS LTDA IDENTIFICACION No. 900043121

RADICADO:

03 - 2016 - 0318

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y portador(a) de la T.P. No. 127047, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **TEMPORALES UNIDOS LTDA**, mayor de edad, identificado con **N° 900043121**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.



CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA

C.C. 16.843.184

T.P. 127047 del C.S. DE LA J.

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: C820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre: GERENCIA ZONA PACÍFICO
Categoría: SUCURSAL FORANEA

CERTIFICA

Dirección comercial: CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA
ERMITA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: cisa@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5241898
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA
ERMITA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: cisa@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5241898
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal GERENCIA ZONA PACÍFICO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 612153-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 02 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020

Fecha expedición: 06/11/2020 10:07:19 am

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J820QJAM6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975 Notaria Cuarta de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1499 del Libro VI, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3749 del 20 de diciembre de 2000 Notaria Treinta de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1515 del Libro VI, cambio su nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por el de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 848 del 01 de marzo de 2001 Notaria Dieciocho de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1516 del Libro VI, cambio su nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: CISA S.A. por el de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por Escritura Pública No. 1431 del 06 de mayo de 2003 Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1522 del Libro VI, cambio su nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por el de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: C.I.S.A.

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3017 del 24 de noviembre de 2004 Notaria Quince de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 1203 del Libro VI, cambio su nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA: C.I.S.A. por el de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla: C.I.S.A.

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2878 del 11/06/1982 de Notaria Cuarta de Bogotá	1500 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2861 del 01/08/1983 de Notaria Veintisiete de Bogotá	1501 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4501 del 07/11/1983 de Notaria Veintisiete de Bogotá	1502 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4785 del 17/08/1984 de Notaria Veintisiete de Bogotá	1503 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1317 del 29/01/1988 de Notaria Veintisiete de Bogotá	1504 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6923 del 25/07/1988 de Notaria Veintisiete de Bogotá	1505 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4208 del 05/07/1991 de Notaria Dieciocho de Bogotá	1506 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6158 del 21/08/1992 de Notaria Primera de Bogotá	1507 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2483 del 08/04/1994 de Notaria Primera de Bogotá	1508 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2974 del 29/05/1996 de Notaria Primera de Bogotá	1509 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 527 del 06/02/1997 de Notaria Primera de Bogotá	1510 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4566 del 25/11/1998 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogotá	1511 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3242 del 19/07/2000 de Notaria Trece de Bogotá	1512 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3934 del 28/08/2000 de Notaria Trece de Bogotá	1513 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2813 del 25/10/2000 de Notaria Quinta de Bogotá	1514 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3749 del 20/12/2000 de Notaria Treinta de Bogotá	1515 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 848 del 01/03/2001 de Notaria Dieciocho de Bogotá	1516 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2158 del 11/05/2001 de Notaria Treinta Y Siete de Bogotá	1517 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2822 del 06/07/2001 de Notaria Treinta Y Uno de Bogotá	1518 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1934 del 24/07/2001 de Notaria Cincuenta Y Ocho de Bogotá	1519 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4463 del 24/10/2001 de Notaria Doce de Bogotá	1520 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4367 del 11/12/2001 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogotá	1521 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1431 del 06/05/2003 de Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogotá	1522 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3633 del 24/06/2004 de Notaria Cincuenta Y Tres	2354 de 08/09/2004 Libro VI

Fecha expedición: 06/11/2020 10:07:19 am

Recibo No. 7815677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá

E.P. 4260 del 26/08/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogotá	2355 de 08/09/2004 Libro VI
E.P. 3017 del 24/11/2004 de Notaria Quince de Bogotá	1203 de 16/05/2005 Libro VI
E.P. 723 del 07/02/2008 de Notaria Sexta de Bogotá	705 de 06/03/2008 Libro VI
E.P. 2206 del 21/11/2008 de Notaria Decima de Bogotá	787 de 19/03/2009 Libro VI
E.P. 0879 del 20/06/2008 de Notaria Octava de Bogotá	3033 de 10/12/2009 Libro VI
E.P. 1943 del 09/06/2009 de Notaria Doce de Bogotá	3034 de 10/12/2009 Libro VI
E.P. 0900 del 29/04/2010 de Notaria Veinticinco de Bogotá	9362 de 09/08/2010 Libro IX
E.P. 6284 del 25/05/2011 de Notaria Veintinueve de Bogotá	1430 de 21/06/2011 Libro VI
E.P. 180 del 31/01/2012 de Notaria Sesenta Y Uno de Bogotá	512 de 06/03/2012 Libro V
E.P. 1266 del 07/05/2013 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogotá	1289 de 28/06/2013 Libro VI
E.P. 616 del 16/05/2014 de Notaria Decima de Bogotá	1343 de 25/06/2014 Libro VI
E.P. 595 del 03/03/2015 de Notaria Sesenta Y Nueve de Bogotá	1138 de 01/06/2015 Libro VI
E.P. 711 del 25/04/2017 de Notaria Treinta Y Cuatro de Bogotá	1401 de 23/06/2017 Libro VI

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 723 DE FEBRERO 7 DE 2008, NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 705 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE NATURALEZA UNICA, SUjeta EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de marzo del año 2074

CERTIFICA

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, RECAUDAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, INCLUIDOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, CUYOS PROPIETARIOS SEAN ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER ORDEN O RAMA, ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY, O SOCIEDADES CON APORTES ESTATALES DE RÉGIMEN ESPECIAL Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS TITULARES DE ACTIVOS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DESCRITAS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORIA TÉCNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNÓSTICO, GESTIÓN, VALORACIÓN, ADQUISICIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DE LA GESTIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS, CISA IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR OFERTAS DE ADQUISICIÓN A TERCEROS CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, DE VIVIENDA VIS NUEVA O USADA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. IGUALMENTE PODRÁ ADMINISTRAR, GESTIONAR, COMERCIALIZAR Y ADQUIRIR LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS DE NATURALEZA PRIVADA QUE COMPARTAN LA TITULARIDAD DE CUALQUIER ACTIVO CON CISA, PARA ELLO DEBERÁ SUJETARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASÍ MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DE CISA PODRÁ DETERMINAR LOS CASOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN QUE PERMITAN A CISA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARÁCTER PRIVADO, EN EL DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

IGUALMENTE, CISA ESTÁ FACULTADA PARA ADQUIRIR A PARTICULARES Y A ENTIDADES PÚBLICAS INMUEBLES QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO SEDES ADMINISTRATIVAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES PÚBLICAS MEDIANTE LA GENERACIÓN DE VALOR POR LA RENTABILIDAD Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

ASÍ MISMO, CISA PODRÁ ADQUIRIR BIENES INMUEBLES CUYA TITULARIDAD SEA DE PARTICULARES O DE ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ENTREGARLOS A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE LOS REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ADEMÁS, CISA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA NACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO PRODUCTO DE UN ACTO EN QUE NO HAYA MEDIADO LA VOLUNTAD EXPRESA DE LA NACIÓN O PROVENGAN DE UNA DACIÓN EN PAGO Y LA PARTICIPACIÓN NO SUPERE EL 10% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA EMPRESA, SIGUIENDO AL EFECTO LO PREVISTO EN EL TÍTULO 5° DEL DECRETO 1778 DE 2016 QUE MODIFICÓ EL TÍTULO 2 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2016.

ADICIONALMENTE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1819 DE 2016, CISA PODRÁ ADQUIRIR CARTERA COACTIVA A ENTIDADES PÚBLICAS QUE DE MANERA PERMANENTE TENGAN A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y QUE EN VIRTUD DE ESTAS TENGAN QUE RECAUDAR RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS, DEL NIVEL NACIONAL, TERRITORIAL, INCLUIDOS LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL OTORGADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ASÍ MISMO, CON RELACIÓN A LA CARTERA COACTIVA ADQUIRIDA EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CISA TENDRÁ LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ:

A. GESTIONAR LOS ACTIVOS DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA LO CUAL PODRÁ LLEVAR A CARGO TODOS LOS NEGOCIOS CONDUCENTES AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS SANEAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR, INTERMEDIAR, AGENCIAR

Fecha expedición: 06/11/2020 10:07:19 am

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y/O PROMOVER DICHOS ACTIVOS.

B. ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

C. ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS.

D. INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PODRÁ COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS.

E. REALIZAR LA COBRANZA DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS O ADMINISTRADOS Y DE LOS DERECHOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN.

F. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARÁCTER PRIVADO, EN EL DIAGNÓSTICO Y LA VALORACIÓN DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ LO DETERMINE.

G. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROGRAMA DE GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS - PROGA, BAJO LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CISA.

H. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y ACTIVOS DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TÍTULO.

I. ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

J. CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES.

K. INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑÍAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONÁNDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA.

L. VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLÓGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL.

M. CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN.

N. INVERTIR EN BIENES RAÍCES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PÚBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO.

O. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CRÉDITOS COMUNES.

P. INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CRÉDITO QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS.

Q. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TÍTULOS, ESCRITURACIÓN, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS.

R. DESIGNAR ÁRBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPADRORES TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPADRORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES.

S. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA JURÍDICA.

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
2. JUNTA DIRECTIVA
3. PRESIDENCIA

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ENTRE OTRAS, TANTO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS: A. APROBAR TODAS LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE PARA EL EFECTO SE PRESENTEN A SU CONSIDERACION; B. APROBAR LA FUSION, CONVERSION, ESCISION, ABSORCION Y CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFORMACION SOCIETARIA; C. ELEGIR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION; D. NOMBRAR Y REMOVER AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE; ASI COMO FIJAR SU REMUNERACION, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ESTATUTOS; E. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A SUS SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LOS HONORARIOS QUE LES CORRESPONDA, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y A LOS ESTATUTOS; H. AUTORIZAR PREVIAMENTE LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD A COMPAÑIAS COLECTIVAS EN CALIDAD DE SOCIA; I. DECRETAR LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y ORDENAR SU LIQUIDACION; M. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL PRESIDENTE, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY.

JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE. DOS DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. LOS DEMAS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES DEBERAN PERTENECER AL SECTOR PRIVADO.

LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL SECTOR PRIVADO SERAN REEMPLAZADOS EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR SUS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A. FORMULAR LA POLITICA GENERAL DE LA EMPRESA, EL PLAN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS A LOS QUE ESTE SUJETO POR DISPOSICION LEGAL Y DE LOS ESTATUTOS, Y QUE CONFORME A LA LEY ORGANICA DE PLANEACION, DEBEN PROPONERSE PARA SU INCORPORACION A LOS PLANES SECTORIALES Y, A TRAVES DE ESTOS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO; B. ABRIR, TRASLADAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES QUE JUZGUE NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30. DE LOS ESTATUTOS; D. DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; L) AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS, AVALES O CUALQUIER OTRA ESPECIE DE GARANTIAS REALES O PERSONALES A CARGO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA ENAJENACION Y LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; N. AUTORIZAR LA VINCULACION DE LA SOCIEDAD A OTRA U OTRAS SOCIEDADES, MEDIANTE APORTES

Fecha expedición: 06/11/2020 10:07:19 am

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y EN ESPECIAL LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 5o., 27o. y 28o. DE LOS MISMOS.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL PRESIDENTE, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES Y POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

LA JUNTA DIRECTIVA DISPONDRÁ LA APERTURA, TRASLADO, MODIFICACION O SUPRESION DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. LAS SUCURSALES SERAN ADMINISTRADAS POR UN EMPLEADO CON LA DENOMINACION DE GERENTE Y LAS AGENCIAS LO SERAN POR OTRO EMPLEADO DENOMINADO DIRECTOR, O CON LA DENOMINACION QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LOS ESTATUTOS.

PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TIENE UN (1) PRESIDENTE QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL. LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, INMUEBLES Y OPERACIONES, O QUIENES HAGAN SUS VECES, SERAN SUPLENTES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO.

OTROS REPRESENTANTES: PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRÁ OTROS REPRESENTANTES, ASÍ: 1. DENTRO DE LA ÓRBITA DE COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. 2. TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES LOS GERENTES QUE DEPENDAN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, ESTANDO ESTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. CUANDO LA SOCIEDAD ACTÚE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

PARÁGRAFO: QUIENES ACTÚEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS A LOS TITULARES.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES. PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTARA EL (OS) CANDIDATO (S) PARA LA SELECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA. C... D... E. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; F. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. G... H... I... J... K. DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; L. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; M. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO.268 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2003, CONSTA QUE SE SOLICITA DARLE A LAS GERENCIAS REGIONALES EL CARACTER DE SUCURSALES A EFECTOS DE QUE LOS GERENTES DE CARTERA Y LOS GERENTES INMOBILIARIOS DE CADA REGIONAL PUEDAN EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL EN SU AMBITO GEOGRAFICO Y EN RELACION CON LA NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS QUE CADA GERENTE MANEJA, LIMITADOS DEBIDAMENTE POR LAS POLITICAS YA ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

Por documento privado del 23 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2008 con el No. 848 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE DE CARTERA E INMUEBLES-SUCURSAL CALI	RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA	C.C.79388820

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 809 del 02 de marzo de 2005 Notaria Primera de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2005 con el No. 130 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JOSE OLMEDO MANJARES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79159983 DE BOGOTÁ, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANIEL DUARTE HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79436926 DE BOGOTÁ, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; PARA QUE EN NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRARIO CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0828QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV) 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS.

Por Escritura Pública No. 636 del 13 de marzo de 2006 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2006 con el No. 116 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 EXPEDIDA EN CALI, VICTOR MANUEL BELTRAN ACCOSTA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA Y CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ENTIDAD PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) RECIBIR, RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL. PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. B) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA.

Por Escritura Pública No. 901 del 09 de mayo de 2008 Notaria Cuarenta Y Uno de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2008 con el No. 94 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JANETH LOZANO ZARATE, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.707.574 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV).
2. EXPIDA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.
3. CELEBRE, MODIFIQUE Y DE PCR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORES DE LOS TRABAJADORES DE SUS ÁREAS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y

Recibo No. 7316677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO.

4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIACIONES, PERITOS Y AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTAN NECESARIOS.

6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

7. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.

8. SUSCRIBA LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV)

QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A RENUMERACIÓN ALGUNA.

QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁ ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO.

QUIEN ACTÚE COMO ENCARGO O DELEGADO O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

PARÁGRAFO. PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LOS ENCARGOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA, POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2496 del 30 de noviembre de 2011 Notaria Setenta Y Siete de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2011 con el No. 197 del Libro V POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2496 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 CON EL No. 197 del Libro V MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTÁ DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 134 DEL LIBRO V, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA ELENA BECERRA DE ATUESTA, C.C.41570312 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE COMERCIAL; OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, C.C.79600362 DE BOGOTÁ VICEPRESIDENTE DE NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS; PAOLA GOMEZ CAMPOS, C.C.52376106 DE BOGOTÁ VICEPRESIDENTE GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS; MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 1016 DE NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTÁ DEL 2 JULIO DE 2020, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE AGOSTO DE 2020 CON EL NRO.82 DEL LIBRO V, O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES (500 S.M.L.M.V.). 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 6) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV) 9) LOS VICEPRESIDENTES COMERCIAL Y DE OPERACIÓN DE ACTIVOS PODRÁN SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).

SEGUNDA: POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ, C.C.79156836 DE USAQUEN VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0620QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN

TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESTHER MECÍA BUCHELE, C.C.51557150, VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0826QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER MACHICADO HERRERA, C.C.79466660, GERENTE COMERCIAL DIRECCIÓN GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DO EL TERRITORIO NACIONAL.

QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO SAENZ ORDÓNEZ, C.C.79575365 GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BOGOTÁ; NILO FREY MARTÍNEZ ARDILA, C.C.79514327, GERENTE COMERCIAL; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, C.C.79388820, GERENTE SUCURSAL CALI; ROSSANA PEZZANO MOLINA, C.C.32689957, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA, O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPADRORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE

Recibo No: 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: J820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARÍA RINCÓN DE VÉLEZ, C.C. 51.578.966, GERENTE DE COBRANZAS; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ÁNGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, C.C. 52.228.912 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO; PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.420.339 DE BOGOTÁ; GERENTE JURÍDICO COMERCIAL; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.479.304 DE BUCARAMANGA, GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL; C QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULLIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PABÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.149.604 DE BOGOTÁ GERENTE DE PLANEACIÓN; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

DÉCIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ CUPERTINO GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.309.973 DE CHIQUINQUIRÁ GERENTE DE OPERACIONES; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DÉCIMA PRIMERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO JOBANT PERAZA TOVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.529.771

Recibo No. 7816677, Valor: \$5.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOGOTÁ GERENTE TÉCNICO DE INMUEBLES; ANA CRISTINA MARTÍNEZ POSSE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.159.204 DE NEIVA GERENTE DE NUEVOS NEGOCIOS; HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 DE BOGOTÁ GERENTE DE VALORACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DÉCIMA SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LINA PATRICIA GÓMEZ OCHOA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.276 DE BOGOTÁ GERENTE DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA; O QUIEN haga sus veces, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) PODRÁ CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DÉCIMA TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA EUGENIA ARISTIZÁBAL FIGUERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.319.107 DE MANIZALES GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; RODOLFO LUIS LARA BURGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.083.321 DE CARTAGENA, GERENTE DE PROCESOS Y SISTEMAS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08200JAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición:

ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

DÉCIMA CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ USEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.316.565 DE POPAYÁN, COORDINADOR DE INMUEBLES; ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.527.400 DE BOGOTÁ COORDINADOR DE GESTIÓN DE ACTIVOS; CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES; MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ ROLDÁN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.508.292 DE MEDELLÍN, COORDINADOR GESTIÓN DE ACTIVOS Y FORMALIZACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE RÉGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO. TAMBIÉN PODRÁN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.042.359 DE PUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; MARLENY HERRERA RESTREPO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.676.193 DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.712.175 DE MEDELLÍN, ANALISTA DE COBRANZAS; SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.707.691 EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 60.348.593 DE CÚCUTA, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; GERMÁN LÓPEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10.274.242 DE MANIZALES, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.220.089 DE BOGOTÁ, JEFE JURÍDICO; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA VENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 6) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO A ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO GIOVANNI MARTÍN NARANJO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.493.566 DE BOGOTÁ, ABOGADO SENIOR; NURY YANETH MOSCOSO MENA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.147.919 DE BOGOTÁ, ABOGADA; ANGELA REMOLINA ANGARITA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.148.892 DE BOGOTÁ, ABOGADA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YENNY PATRICIA CHAVISTAD PENAGOS IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 52.428.457 DE BOGOTÁ, ABOGADA; LEONARDO LÓPEZ AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.188.241 DE SUESCA CUNDINAMARCA, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL; FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.321.360 JEFE JURÍDICO SUCURSAL; YENY CATALINA ZÚNIGA ESCOBAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.350.961 DE BOGOTÁ, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL ADOLFO DE LA TORRE QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.456.189 DE BOGOTÁ, COORDINADOR PROGA; O QUIEN HAGA SUS VICES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

VIGÉSIMA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Por Escritura Pública No. 2174 del 24 de julio de 2013 Notaria Cincuenta Y Una de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2013 con el No. 101 del Libro V, MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTÁ DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 135 DEL LIBRO V,, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ANGELA RODRIGUEZ CEPEDA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 39.775.848 DE BOGOTÁ VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VICES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.
- 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPADROTES QUE RESULTEN NECESARIOS.
- 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.
- 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA
- 9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 10) PODRÁ DAR REPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
- 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN
- 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: ANGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.228.912 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN TEMAS DE SU ÁREA
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN TEMAS DE SU ÁREA
4. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.

Recibo No. 78L6677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

7. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV).

8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DADIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 43.501.006 DE MEDELLIN, GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TAMPO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DADIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DADIO EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

10. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

Recibo No. 7815677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUINTA. POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIANA ROCIO GONZÁLEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 60.348.593 DE CÚCUTA, GERENTE DE SANTEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
8. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).
9. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.-
10. PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR.
11. SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRAMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INMERSAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA.
12. PODRÁ RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TITULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD.
13. PODRÁ SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS.
14. PODRÁ CANCELAR HIPOTECAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES ORIGINADORAS DE LOS CRÉDITOS
15. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTILLAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

Recibo No. 7616677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEXTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A NURY YANETH MOSCOSO MENA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.147.919 DE BOGOTA GERENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
5. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

OCTAVA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Por Escritura Pública No. 3452 del 17 de noviembre de 2016 Notaria Quinta de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 273 del Libro V MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, CON NIT: 860.042.945-5 SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECIO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. NIT: 860.042.945-6. -

SEGUNDO. QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: I) SONIA DUARTE SOLANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.171.027 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, II) ANDRES SANTIAGO BOLIVAR GUERRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 71.767.837 EXPEDIDA EN MEDELLIN, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL MEDELLIN O QUIEN HAGA SUS VECES, III) CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.303.643 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES Y IV) JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL CALI O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS SUSCRIBA ESCRITURAS PÚBLICAS DE: A) COMPRAVENTA, B) CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, Y C) DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA. IGUALMENTE LOS APODERADOS PODRAN SUSCRIBIR LOS DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LAS SUCURSALES, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO.- QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.321.360 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICAS ESTABLECIDAS, SUSCRIBA DOCUMENTOS DE CESIÓN SOLICITE LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES AMBAS FACULTADES QUEDAN CIRCUNSCRITAS PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

CUARTO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

Por Escritura Pública No. 85 del 09 de febrero de 2017 Notaria Treinta Y Uno de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2017 con el No. 53 del Libro V, compareció MARÍA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA C.C.30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ QUE CONFIERE PODER GENERAL A DAVID ORLANDO GÓMEZ GIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C.8.026.550 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, GERENTE SUCURSAL MEDELLÍN O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).
- 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
- 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN

Recíbe No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURÍDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS.

10) PODRÁ RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.)

Por Escritura Pública No. 10917 del 22 de diciembre de 2017 Notaria Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018 con el No. 10 del Libro V COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.569.394, QUIEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTACIÓN LEGAL, OBRANDO EN ESTE ACTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945-5 QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 LITERAL F DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MARIO OSORIO SOTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.400.576 DE EL BANCO, JEFE JURÍDICO SUCURSAL CALI O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES SA.
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
3. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.
4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
- 5.- SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CUENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., RESERVA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.
6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.
- 7 RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCIO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSO DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA POR NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL CALI.

TERCERO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TÉRMINO DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA

Por ACTA No. 286 del 22 de abril de 2003 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1524 del libro VI ,La Sociedad Autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de CALI

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	GERENCIA ZONA PACÍFICO
Matrícula No.:	612153-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2003
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	11 de junio de 2020
Categoría:	Sucursal Foránea
Dirección:	CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO
LA ERMITA	
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 06/11/2020 10:07:19 am

Recibo No. 7816677, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0829QJAN6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

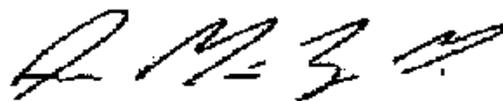
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (cnac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 06 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 10:07:18 AM





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 253

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00078-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Entorno Diseño y Construcción S.A.S. y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 38, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915e514f413f719d2f153b9d2b54ad5cccfa2c33f82e8c7f7e2977e3cb35e24
Documento generado en 29/03/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.250

RADICACIÓN: 760013103-006-2018-00106-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diagnosticentro La 70 S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 44, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc6ed4ad47342b9c9f1f3d04d03d0e39a131a197ce3cd1824847ce2a3296f3
Documento generado en 29/03/2022 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.247

RADICACIÓN: 760013103-008-2020-00061-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Paola Ortiz Jurado
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d674b6e81eabbca8156cdae87aac71f1682f5aaffe915dc48b7640bd3ee52
Documento generado en 29/03/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 288

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Manuel Romo Lozano
DEMANDADO: José Fernando Córdoba Castellanos
RADICACIÓN: 760013103-009-2011-00574-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A índice 27 de la carpeta principal del componente digital del expediente, obra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario conforme se solicitó con la terminación del proceso.

En atención a lo anterior, verificado que el memorial obrante a índice digital 11, mediante el cual el conciliador adscrito al centro de conciliación Alianza Efectiva, informa el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, y en su numeral 5° solicita que: «*Se ordene el levantamiento de la garantía hipotecaria por extinción de la obligación garantizada, mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.*», no obstante, una vez examinada la escritura pública 4290 de diciembre 17 de 2008, en su cláusula CUARTA se observa que la hipoteca constituida corresponde a una abierta de cuantía indeterminada que *“cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que actualmente adeude o llegará a adeudar en el futuro el exponente deudor a EL ACREEDOR, y que consten en pagarés o títulos valores, incluyendo intereses, multas y costas si las hubiere. Es entendido que esta garantía hipotecaria se extiende hasta el pago efectivo de las obligaciones a cargo del exponente deudor y a favor de JUAN MANUEL ROMO LOZANO, incluyendo las prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, por concepto de capital, intereses, multas, gastos y costas si las hubiere...”*, motivo por el cual resulta improcedente disponer sobre la cancelación del gravamen hasta tanto el acreedor manifieste al despacho si existen otras obligaciones suscritas por el deudor pendientes de pago creadas con posterioridad a la hipoteca que se busca cancelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE en esta oportunidad de disponer sobre la cancelación del gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 4290 del 17 de diciembre de

2008, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al acreedor Juan Manuel Romo Lozano a fin de que manifieste si existen otras obligaciones suscritas por el deudor José Fernando Córdoba Castellanos pendientes de pago creadas con posterioridad a la hipoteca que se busca cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32cccdc27edc1da697e75e521f9b123dc9200c40e0592a21b41fab71ba4630**

Documento generado en 29/03/2022 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.256

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00200-00
DEMANDANTE: Sandra Patricia Alvis Sarmiento
DEMANDADO: Paula Andrea Sepúlveda Rosero
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme... E) Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de las situaciones descritas en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d7e6a94891291f2a2c2f10d6203d9880fde112f68213fe53b59ff5f2a45851**
Documento generado en 29/03/2022 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 349

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00238-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Granada Chaparro y O.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la suma indicada en la demanda como acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA", esto es la suma de \$224.163.332,00, en virtud a que no existe al interior del proceso liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al BANCO AV VILLAS S.A., identificada con el Nit. 860.035.827-5, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.241.635,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: bb76a44207e608de38caaed9a1b3072a29dc08bac1b5809f84bb8f579d80d823

Documento generado en 29/03/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.254

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00238-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Granada Chaparro
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la apoderada ejecutante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-711050 y 370-711098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante auto No. 0689 del 30 de octubre de 2019 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.4737 del 30 de octubre de 2019 (Fol. 86 a 91 C.1.).

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319572b54fa18d8a963e93e06aef0c6b52c850918d3d70f3ce088942e16b467f**
Documento generado en 29/03/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 384

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00285-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Vélez Naranjo
DEMANDADOS: Industria Metalmeccanica Plasmega S.A. y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien mueble vehículo Torno CNC- Marca: Mazak. - Modelo: Quink Torn 6T-QT 66. - Serie No. 126588. - Control: Maratón Plus. Coche con ocho (8) estaciones. - Alimentador; Space Save 7000 RPM. - Cilindro: 101/39MR3NC y demás accesorios /para su funcionamiento. - 230 Voltios 50/60 Hz. - Peso: 1800 kg. -Fabricación: 1999, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	011-2011-00285-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VELEZ NATRANJO
DEMANDADO (A)	INDUSTRIA METALMECANICA PLASMEGA S.A. y LEYDA MARGARITA HENAO WADY
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2003 del 07 de julio de 2011 (fl. 15)
EMBARGO	Bien mueble vehiculo Torno CNC- Marca: Mazak. - Modelo: Quink Torn 6T-QT 66. - Serie No. 126588. - Control: Maratón Plus. Coche con ocho (8) estaciones.- Alimentador; Space Save 7000 RPM. - Cilindro: 101/39MR3NC y demás accesorios /para su funcionamiento. - 230 Voltios 50/60 Hz. - Peso: 1800 kg. -Fabricación: 1999.
SECUESTRO	Folio 43: Diligencia de secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (SECUESTRO)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Folio 69, 70 Y 72: \$95.353027

AVALUO MUEBLE	Folio 100 \$150.000.000,00
REMANENTES	SI FL.30 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
OBSERVACIONES	No

Ene se orden, se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, situación por la que se torna necesario que la parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del mueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f92f6853c6ada0cdf225f2aa9f7a00600efc6c0f606b079ca91ccaf8e9d703e

Documento generado en 29/03/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.255

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00291-00
DEMANDANTE: Nicolas Alfredo García Benjumea
DEMANDADO: Alianza Fiduciaria S.A. Vocera y Administradora de Fidecomiso
Primos y Hermanos
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79787ac3d85761047c63b542227590d759b13f8d4395e7f981dcca51f95403c

Documento generado en 29/03/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 382

RADICACIÓN: 76001-3103-013-1997-01262-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: María del Socorro Pineda B y Jorge Enrique Cardona
 DEMANDADO: María Fernanda Becerra

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 24, el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el numeral sexto de la parte resolutive del auto No. 835 de fecha 14 de mayo del 2021, indicando que el avalúo del inmueble es la suma de \$ 173.164.500 y no la suma de \$173.164.650 como erradamente se indicó en la mentada providencia. Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

De igual manera el apoderado solicita se fije fecha de remate, solicitud que se despachara favorable, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-013-1997-01262-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO PINEDA B Y JORGE ENRIQUE CARDONA
DEMANDADO (A)	MARIA FERNANDA BECERRA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2298 de 28 de noviembre de 1997 (folio 23)
EMBARGO	M.I. 370-0087356, Oficio No.2058 de 28 de noviembre de 1997, (folio 28)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN VIVEROS (folio No.45 CP.)
AVALUO INMUEBLE	M.I. No. 370-0087356 valor \$ 173.164.500 (Índice digital No.11 del cuaderno principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$142.173.967,00 (folio 218 y 219)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

OBSERVACIONES	Ninguna
---------------	---------

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto del auto 835 del 14 de mayo de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: «*OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:*

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-87356	\$ 115.443.000	\$ 57.721.500	\$173.164.500

»

SEGUNDO: SEÑALAR el día LUNES NUEVE (09) de MAYO de 2022 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-0087356, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$69.265.800, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

TENER como base de la licitación, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, esto es la suma de \$121.215.150, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de

identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a792584302201d47a6edeb4f32a16dc218f7f921c70cae42457be42903777c44**
Documento generado en 29/03/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.248

RADICACIÓN: 760013103-013-2020-00024-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Edgar Vargas López
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 021, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8547b9d645abfd0f907668da75b5e62f92edb094b7063e5a331aa8c5203ef144
Documento generado en 29/03/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.249

RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00361-00
DEMANDANTE: Nhora Granada de Machado
DEMANDADO: María Isabel Castaño Bustamante
PROCESO: Ejecutivo Por Costas

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

A ítem 02 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, se carga memorial del apoderado judicial ejecutante, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-801088, afirmando ser de propiedad del demandada María Isabel Castaño Bustamante identificada con C.C 31.177.070, aportando para ello el certificado de tradición de dicho predio del que se desprende la propiedad del mismo en cabeza de la aludida demandada, razón por la cual, al resultar procedente conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P. se dispondrá el decreto de dicha medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 01.2, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-801088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza de la aquí demandada – María Isabel Castaño Bustamante identificada con C.C 31.177.070.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac79e87bdb45f5ae4074491aed319e8ed27a8c2ae65c1d7fa46b8197171daa4**
Documento generado en 29/03/2022 01:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.246

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00047-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Mas Textiles S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b5db696b7b1a104a4795a17b7527ce147a5c679ce849e7e697306ac601ebbf
Documento generado en 29/03/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 383

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2017-00127-00
DEMANDANTE: Maria Cristina Tovar Cuellar (Cesionaria)
DEMANDADO: Patricia Pérez Restrepo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No.13 y 14 del expediente judicial electrónico, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial actualizado, el cual acompaña con el certificado catastral correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta del asunto de la referencia, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

Sin embargo, debe referirse al memorialista que para dar trámite al avalúo comercial presentado es necesario que quien adelantó la experticia indique cuál es su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores o aporte el respectivo certificado de inscripción, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la ley 1673 de 2013.

De igual manera el apoderado solicita, se comisione a la Notaria para que lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, al respecto se observa que el avalúo de dicho bien no se encuentra actualizado y el presentado aún no está en firme, razón por la cual se negará lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo comercial actualizado arrimado por el apoderado judicial del extremo actor, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de comisionar a la Notaria, para que allí se adelante el

remate del bien inmueble que garantiza la siguiente ejecución de conformidad con lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89614c685f1aa01c9b83d60cd6b3848a54d8da5ef0ee1281f29d120d84cd26c**
Documento generado en 29/03/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 2017-127 MEMORIAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 14:51

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

COLPATRIA VS DAVID TORO (3).pdf; MEMORIAL AVALUO CATASTRAL Y COMISORIO.pdf; CamScanner 09-09-2021 10.24 (1).pdf; AVA.APTO SAN GIORGIO - CONEXA (1).pdf; MEMORIAL SAN GIORGIO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 14:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2017-127 MEMORIAL

De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 12:41

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-127 MEMORIAL

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Mediante auto No. 708 de 11 junio 2021 en estado, se requiere avalúo comercial realizado por profesional avalado e inscrito en la RAA; así mismo se abstiene otorgar eficacia al avalúo catastral presentado.
2. En atención a lo anterior el día 16 de Julio 2021 se envía vía correo electrónico (se adjunta captura de pantalla) avalúo comercial realizado por la profesional avalada señora GRACIELA MOSQUERA MENA (RAA AVAL-66908606)
3. Seguidamente el 20 de agosto 2021 se radica vía correo electrónico solicitud de despacho comisorio (se adjunta captura de pantalla) con lo cual y en aras de la economía procesal solicitamos al despacho se comisione a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble objeto del presente litigio
4. El día 9 de septiembre 2021 se radica vía correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) solicitamos nuevamente se libre despacho comisorio junto con la actualización del avalúo adjuntando el avalúo catastral

Con lo manifestado anteriormente también exhorto o solicito al presente despacho a:

comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.
- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.
- Copia de la providencia que confiere la comisión.

- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.
- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

ANEXO

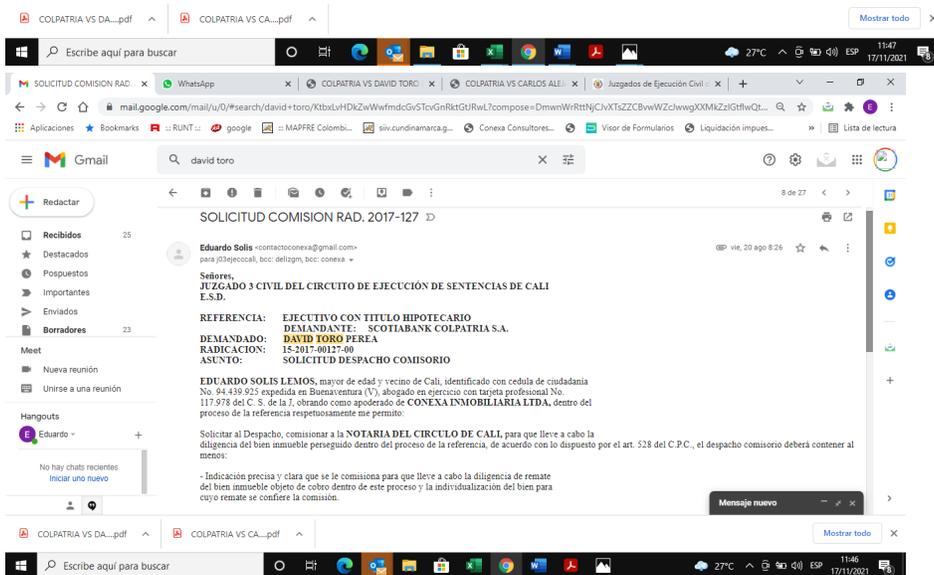
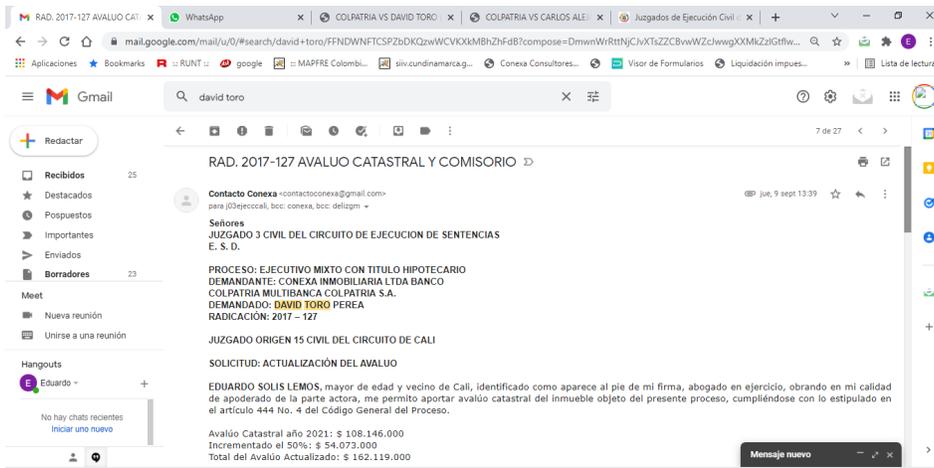
1. Avalúo comercial
2. Despacho comisorio
3. Avalúo catastral

Cordialmente,

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura



APORTO AVALUO RAD. 2017

mail.google.com/mail/u/0/#search/david+toro/KtbLzfigYkIwcbQj8dzZBSNSdZSsbkX8?compose=DmwnWrttNjCjXtTsZZCBvWwZcwwgXXMkZzGfhwQfZ...

Aplicaciones Bookmarks RUNT google MAFRE Colombi... silv.cundinamarca... Conexa Consultores... Visor de Formularios Liquidación impues... Lista de lectura

Gmail david toro

9 de 27

APORTO AVALUO RAD. 2017-127

Eduardo Solis <contactoconexa@gmail.com>
para: j2@ceccalli, bcc: conexa -

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
 DEMANDADO: **DAVID TORO PEREA**
 RADICACIÓN: 2017 - 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: AVALUO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

ANEXO

Avalúo Comercial año 2021: \$ 241.402.000

Mensaje nuevo

COLPATRIA VS DA...pdf COLPATRIA VS CA...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

27°C 11:45 17/11/2021

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Avalúo Catastral año 2021: \$ 108.146.000

Incrementado el 50%: \$ 54.073.000

Total del Avalúo Actualizado: \$ 162.119.000

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura

T.P. No. 117978 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 117.978 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito:

Solicitar al Despacho, comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.
- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.
- Copia de la providencia que confiere la comisión.
- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.
- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V)

T.P. No. 117.978 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 708

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00127-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María Cristina Tovar Cuellar
DEMANDADO: David Toro Perea

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., el cual asciende según la operación aritmética en la suma de \$162.119.000,00.

Al respecto, realizado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se observa que mediante auto No. 2288 de junio 15 de 2018 se corrió traslado al avalúo comercial del inmueble identificado con la MI No. 370-744104, por valor de \$260.650.000 y con auto No. 3024 de agosto 17 del mismo año, se otorga eficacia a ese avalúo y se fija fecha de remate, guarismo superior al que actualmente se obtiene a partir del avalúo catastral, obviándose inclusive la valoración que con el pasar del tiempo perciben los inmuebles, según la regla de la experiencia.

Así las cosas, dicha experticia sirve de referencia para concluir que el avalúo catastral aportado, y que pretende sea considerado para los efectos procesales, no es idóneo, por lo tanto, es menester dar un trato disímil del que la normativa instituye, a fin de procurar por una garantía real y efectiva de los derechos de las partes, para con ello conservar armoniosamente el debido proceso.

En ese sentido, se avizora una diferencia que en gran medida afecta los intereses de las partes, razón por la que, está llamado el Despacho a exhortarlas para que arriben avalúo comercial actualizado del predio, realizado por conducto de entidad o profesional especializado, quien deberá acreditar su condición de evaluador e inscripción en ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), conforme la ley 1673 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de otorgar eficacia al avalúo catastral adjuntado, conforme lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten avalúo comercial realizado por conducto de entidad o profesional especializado, quien deberá acreditar su condición de evaluador e inscripción en ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), conforme la ley 1673 de 2013, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4761ab5e6477cc33865b0c937cdedab79a3bcf049cbea34bc421df373978a4c9

Documento generado en 14/05/2021 12:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

8/9/2021



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 29595



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
TORO PEREA DAVID	3	100%	CC	16645515

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1068	28/08/2012	22	CALI	02/04/2013	744104

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178800140001900030196	Avalúo catastral: \$108,146,000
Dirección Predio: CL 13 A # 66 B - 16 AP 207	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 36	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 100	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 8 días del mes de septiembre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 29595

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de Áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004985003 FECHA EXPEDICION 08/09/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA C.C O NIT: 900155044

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 RECAUDO COD NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO 14:54:52 2021/09/08 Normal 001

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: 7709998394001 USUARIO GENERADOR: 9451242401

91374932 7,700.00 EF

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600	Referencial : Referencia2 : "COPIA"		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004985003 FECHA EXPEDICION 08/09/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA C.C O NIT: 900155044

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

Banco de Occidente 90289 804 EVA
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419
14:54:52 2021/09/08 Normal 001
7709998394001 7,700.00 D
7,700.00 EF

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. ***-** USUARIO

V-1.4





AVALUO COMERCIAL
DE INMUEBLES

APARTAMENTO DE VIVIENDA #207
Calle 13A No. 66B – 16
Edificio San Giorgio
Bosques del Limonar
Santiago de Cali, Valle – Colombia

SOLICITADO POR

Dr. EDUARDO SOLIS

Julio 12 de 2021



RESUMEN

El presente documento de **AVALÚO COMERCIAL**, fue elaborado por la **LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA** a fin de hacer una descripción metódica y técnica de un inmueble ubicado en la Calle 13A No. 66B - 16, Edificio San Giorgio, apartamento 207, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia, para llegar a la conclusión de su valor en Julio de 2021.

Teniendo en cuenta los elementos internos y externos que integran el Valor Comercial del bien como son : Estado general, Localización, Servicios, Vida Útil, Tamaño, Ubicación, Diseño, Volumen de Clientes, Mantenimiento, Índice de Comercialidad, etc., se conceptúa que su **VALORIZACIÓN** es Estable y su **POSIBILIDAD DE VENTA** es Normal.

Con base en las anteriores consideraciones se llegó a los siguientes resultados:

ITEMS	VALOR TOTAL
VALOR TOTAL AVALUO	\$241.402.000

Ver valores unitarios en el cuadro final de valoración.

ALVARO GAVIRIA MORA
Gerente
RAA AVAL-19391719
Lonja de Avaluadores de Colombia

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente
RAA AVAL-66908606



CAPITULO I

GENERALIDADES





CAPITULO I

GENERALIDADES

El siguiente es el informe del avalúo Comercial practicado a un apartamento ubicado en el Edificio San Giorgio, barrio Bosques del Limonar, inmueble ubicado en la Calle 13 y 13A Bis con Carrera 66B, Municipio de Cali. En el presente avalúo se busca el valor probable del inmueble, teniendo en cuenta que, a petición del solicitante, no se efectuó visita física al inmueble, por lo tanto, el punto de referencia para hallar el valor por metro cuadrado se basa exclusivamente en el estudio de mercado que se desarrollará más adelante.

1.1. OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial, mediante el análisis de los factores físicos, económicos, de mercado, valorización y Normas Urbanísticas Municipales que inciden en el valor del mencionado inmueble.

1.2. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.2.1. **SOLICITANTE :** Dr. EDUARDO SOLIS
1.2.2. **PROPIETARIO :** DAVIS TORO PEREA
1.2.3. **CIUDAD :** Cali, Valle

Nota: El nombre del propietario fue tomado del certificado de tradición y de la escritura de compraventa.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- 1.2.4. **CLASE DE INMUEBLE:** Apartamento de Vivienda
1.2.5. **USO ACTUAL:** Habitacional
1.2.6. **DIRECCIÓN:** Calle 13 y 13A Bis con Carrera 66B
1.2.7. **BARRIO:** Bosques del Limonar
1.2.7. **MUNICIPIO:** Cali
1.2.8. **DEPARTAMENTO:** Valle

1.3. TITULACIÓN

1.3.1. ESCRITURA PUBLICA Y MATRICULA INMOBILIARIA:

Item	Título de Adquisición	M.I.	C. Catastro
Apto. 207	Escritura pública No. 1068 del 28 de Agosto de 2012, Notaría 22 de Cali.	370-744104	760010100178800140001 900030196



1.3.2. OBSERVACIONES JURIDICAS:

No se realizó un estudio de títulos del inmueble por no ser de nuestra competencia.

1.4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR Y DE LOCALIZACIÓN

1.4.1. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector sur de Cali llamado barrio EL LIMONAR, y especialmente los predios que hacen parte de la zona de influencia de los barrios PAMPALINDA, EL LIDO, EL REFUGIO, CAPRI, PUENTE PALMA, etc., y de las carreras 62, 52, 66 y la calle 5, Autopista Suroriental, Calle 9, Avenida Roosevelt, etc., han experimentado una normal valorización, generada especialmente por la construcción de multifamiliares para clase media alta y alta, el desplazamiento masivo del comercio, bancos, centros de salud y negocios varios, etc., desde el centro de la ciudad hacia sectores como éste, que están densamente poblados por una parte y por la otra, por su ubicación, cerca de los centros comerciales Almacenes La 14, Jumbo, Palmetto, Cosmocentro, Éxito, Unicentro, Holguines Trade Center, etc.

De acuerdo con las normas urbanísticas de Planeación, el predio está catalogado como de actividad Residencial Neta.

Todo el sector está dotado con los servicios del Municipio, transporte de carácter masivo y abastecimiento cercano.

FACTORES EXTERNOS

ACUEDUCTO DE EMCALI el sistema existente cuenta con disponibilidad para servir la demanda de este servicio.

ALCANTARILLADO este servicio tiene suficiente capacidad para la evacuación pluvial como para aguas negras.

ENERGIA ELECTRICA este servicio está instalado con una capacidad suficiente para atender la demanda del sector y de hecho la del inmueble.

PARQUEADEROS el parqueo para vehículos en el sector es suficiente, y se efectúa principalmente en los costados de las vías. El edificio cuenta con parqueaderos en sótano para los apartamentos del mismo. El apartamento carece de parqueadero.



3.2. VECINDARIO

El vecindario es de tipo mixto con vivienda y comercio de todo tipo en los alrededores.

3.3. VIAS DE ACCESO O INFLUENCIA

El sector tiene un consolidado sistema vial, con buenas vías de acceso, especialmente con la Calle 13 y la Carrera 66.

1.4.3. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

- Universidad Santiago de Cali
- Plaza de Toros de Cañaveralejo
- Palmetto Plaza
- Coliseo del Pueblo
- Cosmocentro
- Estaciones del MIO

1.4.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIO – ECONÓMICA

El Estrato Socioeconómico del inmueble es medio alto.

1.4.5. VIAS DE ACCESO O INFLUENCIA DEL SECTOR

1.4.5.1. Identificación: Avenida Pasoancho

1.4.5.2. Características Generales: Doble calzada con separador central, doble vía, seis carriles.

1.4.5.3. Estado de Conservación: Excelente

1.4.6. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

1.4.6.1. Vías: Con pavimento

1.4.6.2. Andenes: Con cordón de protección

1.4.6.3. Alumbrado Público: Exterior público

1.4.6.4. Redes de Servicios Públicos: Electrificación, Acueducto, Alcantarillado y alumbrado público son buenos para el sector.



1.4.7. TRANSPORTE PÚBLICO

De carácter masivo, con excelente comunicación desde y hacia cualquier punto de la ciudad.

1.4.8. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Consolidada.

1.4.9. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR



POT 2014

Resultado

Exportar Selección

Nota: La información de estratificación es de carácter indicativo. Para obtener la certificación del estrato de un predio residencial en particular, se requiere adelantar la solicitud del mismo a través de <https://planeacion.cali.gov.co/saul/> o en el CAM, Torre Alcaldía, Ventanilla de Atención al Ciudadano, casilla 11.

▲ Capa: Estrato social por lado de manzana

Lado	Estrato	Fecha actualización	Remove
17880014D	5	2021-06-30	X

▲ Capa: Edificabilidad

Indice constr base	Indice constr adicional	Indice ocupacion	Normas volumetricas	Norma complementaria	Resoluciones	Remove
1,7	0,5	Ver más	Ver más	Ver más		X

▲ Capa: Areas de actividad

Nombre	Area actividad	Tipo	Vocacion	Normas complementarias	CIU 4	Actividades permitidas / Acuerdo	Resolucion
	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA	AREA RESIDENCIAL NETA	AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA	Ver más	Ver más	Ver más	

▲ Capa: Manzanas catastrales

Tipo avaluo	Sector	Comuna / Corregimiento	Barrio / Sector geog.	Manzana	Remove
01	00	17	88	0014	X

▲ Capa: Barrios y sectores

Codigo	Nombre	Área	Perimetro	Remove
1788	Bosques del Limonar	375402.914	2772.061	X

▲ Capa: Comunas

Codigo	Nombre	Área	Perimetro	Remove
17	Comuna 17	12555929.024	16841.538	X

<https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php>

ARTÍCULO 257: Área de Actividad Residencial Neta. Determinase como área de actividad residencial neta, aquellas zonas de origen formal con carácter eminentemente residencial, en la cual se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del polígono normativo; siempre y cuando se localicen en locales de pequeñas dimensiones, especialmente construidos para estas actividades, en manzanas comerciales, centros cívicos y comerciales y/o en ejes de borde que ya tienen presencia de comercio y servicios. Los usos permitidos para ésta actividad se establecen en la Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos, que forma parte integral del presente Libro, en un cuadro identificado con el mismo título.



1.4.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Estables con tendencia al alza.

1.5. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

1.5.1. CABIDA SUPERFICIARIA:

100.25 M². Area tomada del certificado de tradición correspondiente.

1.5.2. LINDEROS GENERALES:

Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública de compraventa.

1.5.3. TOPOGRAFÍA

El inmueble presenta topografía plana.

1.5.4. FORMA GEOMÉTRICA

Regular rectangular, con buena conformación perimetral.

1.5.5. CERRAMIENTOS

Muros perimetrales.

1.5.6. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

ACUEDUCTO:	Instalado
ENERGIA TRIFASICA:	Instalado
ALCANTARILLADO:	Instalado
TELÉFONO:	Instalado
TRANSPORTE PUBLICO:	Múltiples rutas de buses, estación del MIO en cercanías del predio.

El inmueble motivo de este informe tiene todos los servicios.



1.6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

Se trata de un apartamento de vivienda ubicado en el segundo piso del Edificio San Giorgio, el cual se presume ha recibido adecuado mantenimiento, con buena dotación de servicios y acabados.

Las especificaciones constructivas se presume que son con buenos acabados, pero no se describen por no haber sido posible la visita física al interior del inmueble.

DISTRIBUCION: Los apartamentos del mismo conjunto constan de salón, balcón, comedor, estudio, baño social, tres alcobas, la principal con baño y vestier, alcoba de servicio con baño, zona de oficios y cocina, por lo tanto se presume esta misma distribución. El edificio cuenta con zona común y piscina en el patio.

1.6.1. Edad de la Construcción: 14 años aproximadamente.

1.6.2. Vida útil Remanente: 86 años aproximadamente

1.6.3. Estado de conservación: Por la edad del inmueble, se presume buen estado.

1.7. OTRAS CONSIDERACIONES

Para determinar el valor comercial o justiprecio del inmueble además de las anteriores consideraciones hemos tenido en cuenta los siguientes factores que inciden en la conformación del valor, así:

1.7.1. DEL TERRENO:

1.7.1.1. Construbilidad: De acuerdo con las normas, el lote poseería un gran potencial urbanístico. No obstante recibió el denominado “mejor uso” con la construcción de un edificio de apartamentos de vivienda, hecho revitalizador del sector, generando una valorización con tendencia al área, para sí mismo y para el sitio en general.

1.7.1.2. Servicios Públicos: Se considera como un inmueble con buenos servicios públicos.

1.7.1.3. Localización: El conjunto residencial cuenta con vía de acceso desde la Avenida Pasoancho con Calle 66 y se puede concluir que es un bien normalmente apetecible.



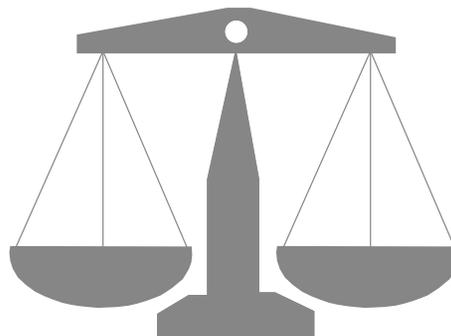
1.7.1.4. Forma: Al compararlo con el lote tipo y aplicarle los criterios propios de su forma, podemos concluir que el lote y el apartamento son adecuados para su entorno.

1.7.1.5. Topografía: El lote posee topografía plana y no requiere de infraestructura adicional.

1.7.1.6. Tamaño: Se califica como normal para la zona, según la proporción con respecto al lote tipo

CAPITULO II

JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA





CAPITULO II

JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA

2.1. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Estables.

2.2. FACTOR DE COMERCIALIDAD

OFERTA:	Balanceada	1.00000
DEMANDA:	Balanceada	1.00000
VOLUMEN DE CLIENTES:	Mediano	
SECTOR:	Residencial	

La calificación de oferta y demanda para el inmueble que nos ocupa, ha sido dada teniendo en cuenta la tabla de Herweet (avalúos según González Rubio), y que al multiplicarlos obtenemos una comercialidad igual a 1.

Dicha afectación se da principalmente por la relación entre la oferta y la demanda, por su potencial, por volumen de clientes, limitaciones o beneficios resumidos en el llamado factor de comercialidad, el cual fue determinado por la Junta de Avaluadores de nuestra Compañía, y apoyados con las tablas de Herweet, ya mencionadas.

Adicionalmente, el valor del inmueble no se afectó al conjugar los factores de ubicación, conformación geométrica del predio, materiales de construcción, área, topografía, edad, etc., comparados contra el bien ideal, como se aprecia en el cuadro de calificación

2.3. ESTUDIO DE MERCADO LOTE Y CONSTRUCCIONES

Para obtener el valor del inmueble se estudiaron también los siguientes elementos:

- ◆ Zona de influencia o sector donde se encuentra
- ◆ Características intrínsecas en comparación con el predio tipo
- ◆ Análisis de las circunstancias del mercado
- ◆ Base de datos interna
- ◆ Consulta con profesionales del sector
- ◆ Verificación a predios de la zona y valor de la Zona Homogénea
- ◆ Costos de construcción de Camacol, Construdata, etc., para el uso del método residual o por simulación
- ◆ Estado de las construcciones
- ◆ Materiales y acabados



- ◆ Funcionalidad y servicios
- ◆ Comparaciones con negociaciones de inmuebles similares

TECNICA VALUATORIA: Enfoque de Mercado (Medición: Julio de 2021)

A partir de las zonas homogéneas físicas, de acuerdo con el artículo 75 de la Resolución 2555 de 1988 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, define la zona homogénea geoeconómica así:

Artículo 75°. *Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas. Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.*

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos seleccionados dentro del área urbana o rural del municipio para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

“Parágrafo. *Para los fines a que se refiere esta resolución, se entiende por zona homogénea geoeconómica, el espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio”.*

CALCULOS ESTADISTICOS

Después de recolectar y analizar los datos de ofertas de compraventa y de avalúos efectuados a inmuebles similares a los que nos ocupan, se desarrollan los cálculos estadísticos con el objetivo de obtener un valor promedio del metro cuadrado en inmuebles de este tipo, y para la correcta aplicación de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, por la cual se establecen los procedimientos para realizar avalúos.

A continuación se calcula una medida de tendencia central (media aritmética). Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión, por lo cual, seguidamente se calculará el coeficiente de variación.

MEDIA ARITMETICA:

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

\bar{X} = indica media aritmética



Σ = signo que indica suma
 N = número de casos estudiados
 X_i = valores obtenidos en la encuesta

DESVIACION ESTANDAR

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde,

\bar{X} = media aritmética
 X_i = dato de la encuesta
 N = número de datos de la encuesta

COEFICIENTE DE VARIACION

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

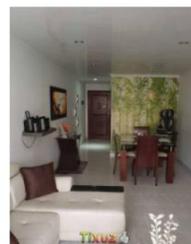
InfoCasas

Zona: El Limonar



Apartamento En Venta En Edificio En Ciudad Capri
Cali (D _ wasi26141

\$ 260,000,000 COP 108m2 Terreno. 3 Baños. Departamento: Valle del Cauca,
Municipio: Cali. 14-09-2020



LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA



Apartamento en Venta
Cali Bosques Del Limonar

\$ 260.000.000

Favoritos

Usado

CLASIFICADOS
El País 100% Electrónico

FINCA RAÍZ - INMOBILIARIAS - VIVIENDA NUEVA - NOTICIAS - CONTACTENOS

FINCA RAÍZ - Apartamentos en Venta - Cali - Bosques del Limonar - Aviso #1572295

CREAR ALERTA FAVORITO

Apartamentos, Venta, Bosques del Limonar
\$300.000.000

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- ✓ País: Colombia
- ✓ Departamento: Valle del Cauca
- ✓ Ciudad: Cali
- ✓ Zona: Sur
- ✓ Barrio: Bosques del Limonar
- ✓ No. de Alcobas: 3
- ✓ No. de Baños: 3
- ✓ Área: 107,57
- ✓ Rango de precio: De \$300 a \$350 Millones

REGISTRO 9712 - EDIFICIO LOS PALMARES - LA UNIDAD TIENE 9 TORRES, CADA UNA DE 4 PISOS, TOTAL 90 APARTAMENTOS - CONSTA DE SALA,

FUENTE	DESCRIPCION	VALOR PREDIO	AREA (M ²)	VALOR x M ²	
https://www.infocasas.com.co/apartamentos-en-venta/111747	EXCLUSIVO APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 13 A # 66 B 16 EDIFICIO SAN GIORGIO PRIMER PISO. CUENTA CON 3 HABITACIONES CON CLOSET, PRINCIPAL CON BAÑO, BAÑO SOCIAL, SALA COMEDOR AMPLIA, 2 BALCONES 1 EN SALA OTRO EN HABITACION, COCINA INTEGRAL, CUARTO SERVICIO CON BAÑO, ZONA DE OFICIOS, 2 PARQUEADEROS CUBIERTOS, PARQUEADERO PARA VISITANTES CUBIERTO, 2 CUARTOS UTILES, PLANTA ELECTRICA, PISCINA, ZONA DE JUEGOS, PORTERIA.	\$265.000.000	100,25	\$2.643.392	
https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/departamento/apartamento-en-venta-en-edificio-en-ciudad-capri--cali-%28d--wasi26141/9085221?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	APARTAMENTO EN EDIFICIO EN CAPRI (D. C) COD (2614146) Vendo Apartamento 3 (tercer) piso, sin ascensor. Doble parqueadero en sotano. Con Excelente ubicacion en el sur de cali, en el barrio Capri. El apartamento tiene 108M ² construidos, 3er piso sin ascensor. Consta de: 3 (tres) habitaciones (principal con baño), sala comedor, balcon con vista a la autopista, baño social, cocina, zona de oficinas, habitacion de servicio. 2 parqueaderos en el sotano. Esta cerca a la 14 del Limonar, cerca a Premier Limonar, Unicentro, estación del mio, la pasoancho, cerca a universidades, colegios, cerca Alkosto, zonas verdes, comodas vias de acceso	\$260.000.000	108	\$2.407.407	
https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/bosques_del_limonar-det-6000597.aspx	Apartamento en el Limonar sur central excelente ubicación 4 habitaciones amplias incluido el cuarto del servicio 3 baños estudio cocina abierta parqueadero doble Cuarto piso Sin Ascensor La unidad es tranquila cuenta con zonas verdes juegos infantiles piscina y salón social	\$260.000.000	105	\$2.476.190	
https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-bosques-del-limonar-vp1572295-brendadenavia?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	REGISTRO 9712 - EDIFICIO LOS PALMARES - LA UNIDAD TIENE 9 TORRES, CADA UNA DE 4 PISOS, TOTAL 90 APARTAMENTOS - CONSTA DE SALA, COMEDOR, Balcón, COCINA, 3 ALCOBAS, 3 BAÑOS, 1 GARAJE - NO TIENE ASCENSOR - TIENE BONITAS ZONAS VERDES Y JUEGOS	\$300.000.000	107,57	\$2.788.882	
PROMEDIO	\$2.578.968	DESVIACION ESTANDARD	\$171.474	VARIACION (%)	7%
NUMERO DE DATOS	3	RAIZ	0,45		
LIMITE SUPERIOR	\$2.750.442	LIMITE INFERIOR	\$2.407.493		

Después de homogeneizar los datos hallados, el coeficiente de variación arroja un resultado menor de 7.5, por lo tanto se puede tomar la media como el valor más probable. El apartamento carece de parqueadero, por lo tanto se le asigna el valor del límite inferior del presente estudio.

Valor asignable x m²: \$2.407.493 ≈ \$2.408.000

2.4. CRITERIOS Y COMENTARIOS

Es importante expresar que puede existir una diferencia entre los precios del avalúo y el valor real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado nos lleva



al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, la necesidad o el deseo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar al inmueble, etc. factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo avaluado y vendido.

Es de anotar que el valor resultante corresponde a un valor razonable para una transacción normal, en un tiempo prudente.

El factor de comercialidad desarrollado por los peritos de la Lonja de Avaluadores es un índice o factor determinado por sus experiencias valuatorias, en el cual se conjugan variables de inflación, índice de precios, devaluación, alternativas de inversión, tasas de interés, tipos de inmuebles, capacidad de compra, liquidez, posibilidades de desarrollo, normas municipales, políticas nacionales y municipales, etc., que afectan el resultado final de los métodos valuatorios utilizados.

Vale la pena recordar que un avalúo no es un ejercicio de quiromancia o adivinación, sino un proceso que se sigue, tomando decisiones razonables y basándose en la información disponible (W. Ventorolo Jr., M. Williams – Real Estate E.C., Olga Cuéllar de G., Sistema Financiero, Gonzalez Rubio, Pellegrini, AGM, etc).

VIGENCIA: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



2.5. CONCLUSIONES DEL VALOR

Después de correlacionar todos los factores internos y externos que intervienen en el valor comercial del bien, además del Factor de Comercialidad, se concluyó el siguiente valor unitario y total así:

ITEMS	AREA (M2)	VALOR (M2)	VALOR TOTAL
APARTAMENTO 207	100,25	\$2.408.000	\$241.402.000
VALOR TOTAL			\$241.402.000

NOTA: Este informe es un Avalúo Comercial, pero en ningún caso se realiza el Estudio de los Títulos de Propiedad, ni se certifican las Áreas y los Linderos, los cuales son suministrados por el Solicitante y/o Propietario.

El presente avalúo fue sometido a análisis del Comité de Avalúos de la Lonja de Avaluadores de Colombia, cuando se dio su aprobación final.

La LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA certifica que no posee interés alguno en el Inmueble avaluado.

En nuestro concepto el inmueble avaluado tiene un Valor Comercial en Julio de 2021 de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$241.402.000) M/CTE.**

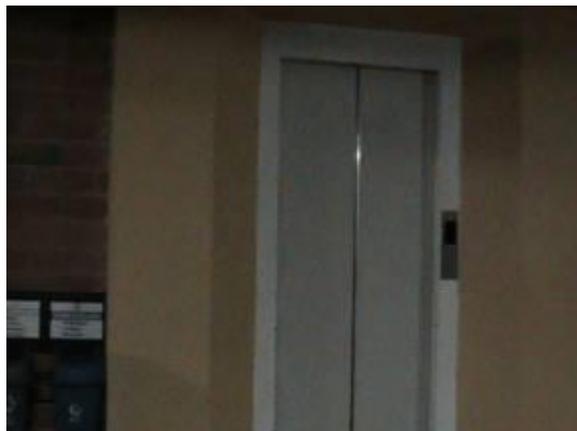
ALVARO GAVIRIA MORA
Gerente
RAA AVAL-19391719
Lonja de Avaluadores de Colombia

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente
RAA AVAL-66908606

Ava .Apto San Giorgio – Lozano



REGISTRO FOTOGRAFICO



LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA





PLANO DE UBICACIÓN



Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Mediante auto No. 708 de 11 junio 2021 en estado, se requiere avalúo comercial realizado por profesional avalado e inscrito en la RAA; así mismo se abstiene otorgar eficacia al avalúo catastral presentado.
2. En atención a lo anterior el día 16 de Julio 2021 se envía vía correo electrónico (se adjunta captura de pantalla) avalúo comercial realizado por la profesional avalada señora GRACIELA MOSQUERA MENA (RAA AVAL-66908606)
3. Seguidamente el 20 de agosto 2021 se radica vía correo electrónico solicitud de despacho comisorio (se adjunta captura de pantalla) con lo cual y en aras de la economía procesal solicitamos al despacho se comisione a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble objeto del presente litigio
4. El día 9 de septiembre 2021 se radica vía correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) solicitamos nuevamente se libre despacho comisorio junto con la actualización del avalúo adjuntando el avalúo catastral

Con lo manifestado anteriormente también exhorto o solicito al presente despacho a:

comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.
- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.
- Copia de la providencia que confiere la comisión.
- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.

- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

ANEXO

1. Avalúo comercial
2. Despacho comisorio
3. Avalúo catastral

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a horizontal line at the bottom, characteristic of a cursive signature.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura

RV: RAD. 2017-127 MEMORIAL COMISION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/12/2021 13:47



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 11:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2017-127 MEMORIAL COMISION

De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 10:52

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2017-127 MEMORIAL COMISION

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Mediante auto No. 708 de 11 junio 2021 en estado, se requiere avalúo comercial realizado por profesional avalado e inscrito en la RAA; así mismo se abstiene otorgar eficacia al avalúo catastral presentado.
2. En atención a lo anterior el día 16 de Julio 2021 se envía vía correo electrónico (se adjunta captura de pantalla) avalúo comercial realizado por la profesional avalada señora GRACIELA MOSQUERA MENA (RAA AVAL-66908606)
3. Seguidamente el 20 de agosto 2021 se radica vía correo electrónico solicitud de despacho comisorio (se adjunta captura de pantalla) con lo cual y en aras de la economía procesal solicitamos al despacho se comisione a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble objeto del presente litigio
4. El día 9 de septiembre 2021 se radica vía correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) solicitamos nuevamente se libre despacho comisorio junto con la actualización del avalúo adjuntando el avalúo catastral
5. Así mismo en Auto No. 1850 de 02 de noviembre de 2021 se niega solicitud de comisionar a la Notaria del círculo de Cali por no encontrarse actualizado el avalúo del inmueble objeto del presente litigio, además de esto estese a lo dispuesto en una providencia en la providencia No. 708 del 23 de abril 2021 la cuál no evidenciamos en estados electrónicos.

Con lo manifestado anteriormente también exhorto o solicito al presente despacho a:

comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.

- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.

- Copia de la providencia que confiere la comisión.

- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.

- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.

- Copia de la diligencia de secuestro.

- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

ANEXO

1. Avalúo comercial
2. Despacho comisorio
3. Avalúo catastral

Cordialmente,

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Mediante auto No. 708 de 11 junio 2021 en estado, se requiere avalúo comercial realizado por profesional avalado e inscrito en la RAA; así mismo se abstiene otorgar eficacia al avalúo catastral presentado.
2. En atención a lo anterior el día 16 de Julio 2021 se envía vía correo electrónico (se adjunta captura de pantalla) avalúo comercial realizado por la profesional avalada señora GRACIELA MOSQUERA MENA (RAA AVAL-66908606)
3. Seguidamente el 20 de agosto 2021 se radica vía correo electrónico solicitud de despacho comisorio (se adjunta captura de pantalla) con lo cual y en aras de la economía procesal solicitamos al despacho se comisione a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble objeto del presente litigio
4. El día 9 de septiembre 2021 se radica vía correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) solicitamos nuevamente se libre despacho comisorio junto con la actualización del avalúo adjuntando el avalúo catastral
5. Así mismo en Auto No. 1850 de 02 de noviembre de 2021 se niega solicitud de comisionar a la Notaria del círculo de Cali por no encontrarse actualizado el avalúo del inmueble objeto del presente litigio, además de esto estese a lo dispuesto en una providencia en la providencia No. 708 del 23 de abril 2021 la cuál no evidenciamos en estados electrónicos.

Con lo manifestado anteriormente también exhorto o solicito al presente despacho a:

comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.

- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.

- Copia de la providencia que confiere la comisión.
- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.
- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

ANEXO

1. Avalúo comercial
2. Despacho comisorio
3. Avalúo catastral

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, characteristic of a cursive signature.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD: ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito aportar avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso.

Avalúo Catastral año 2021: \$ 108.146.000

Incrementado el 50%: \$ 54.073.000

Total del Avalúo Actualizado: \$ 162.119.000

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 de Buenaventura

T.P. No. 117978 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 117.978 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito:

Solicitar al Despacho, comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.
- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.
- Copia de la providencia que confiere la comisión.
- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.
- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V)

T.P. No. 117.978 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA BANCO

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DAVID TORO PEREA

RADICACIÓN: 2017 – 127

JUZGADO ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitar y poner en consideración del despacho lo siguiente:

1. Mediante auto No. 708 de 11 junio 2021 en estado, se requiere avalúo comercial realizado por profesional avalado e inscrito en la RAA; así mismo se abstiene otorgar eficacia al avalúo catastral presentado.
2. En atención a lo anterior el día 16 de Julio 2021 se envía vía correo electrónico (se adjunta captura de pantalla) avalúo comercial realizado por la profesional avalada señora GRACIELA MOSQUERA MENA (RAA AVAL-66908606)
3. Seguidamente el 20 de agosto 2021 se radica vía correo electrónico solicitud de despacho comisorio (se adjunta captura de pantalla) con lo cual y en aras de la economía procesal solicitamos al despacho se comisione a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble objeto del presente litigio
4. El día 9 de septiembre 2021 se radica vía correo electrónico (Se adjunta captura de pantalla) solicitamos nuevamente se libre despacho comisorio junto con la actualización del avalúo adjuntando el avalúo catastral

Con lo manifestado anteriormente también exhorto o solicito al presente despacho a:

comisionar a la **NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia del bien inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 528 del C.P.C., el despacho comisorio deberá contener al menos:

- Indicación precisa y clara que se le comisiona para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cobro dentro de este proceso y la individualización del bien para cuyo remate se confiere la comisión.
- Indicación del valor del bien y la base de la licitación para el mismo.
- Copia de la providencia que confiere la comisión.
- Copia de la liquidación del crédito y su auto aprobatorio.
- Copia de la liquidación de costas y auto que las apruebe.
- Copia de la diligencia de secuestro.

- Copia de la sentencia
- Copia del avalúo del bien y auto probatorio.

ANEXO

1. Avalúo comercial
2. Despacho comisorio
3. Avalúo catastral

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. 94.439.925 de Buenaventura

T.P.117978 del consejo superior de la judicatura

8/9/2021



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 29595



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
TORO PEREA DAVID	3	100%	CC	16645515

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1068	28/08/2012	22	CALI	02/04/2013	744104

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178800140001900030196	Avalúo catastral: \$108,146,000
Dirección Predio: CL 13 A # 66 B - 16 AP 207	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 36	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 100	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 8 días del mes de septiembre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 29595

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de Áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004985003 FECHA EXPEDICION 08/09/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA C.C O NIT: 900155044

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 RECAUDO COD NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO 14:54:52 2021/09/08 Normal 001

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: 7709998394001 USUARIO GENERADOR: 9451242401

91374932 7,700.00 EF

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600	Referencial : Referencia2 : "COPIA"		
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004985003 FECHA EXPEDICION 08/09/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA C.C O NIT: 900155044

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. ***-** USUARIO

V-1.4





AVALUO COMERCIAL
DE INMUEBLES

APARTAMENTO DE VIVIENDA #207
Calle 13A No. 66B – 16
Edificio San Giorgio
Bosques del Limonar
Santiago de Cali, Valle – Colombia

SOLICITADO POR

Dr. EDUARDO SOLIS

Julio 12 de 2021



RESUMEN

El presente documento de **AVALÚO COMERCIAL**, fue elaborado por la **LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA** a fin de hacer una descripción metódica y técnica de un inmueble ubicado en la Calle 13A No. 66B - 16, Edificio San Giorgio, apartamento 207, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Colombia, para llegar a la conclusión de su valor en Julio de 2021.

Teniendo en cuenta los elementos internos y externos que integran el Valor Comercial del bien como son : Estado general, Localización, Servicios, Vida Útil, Tamaño, Ubicación, Diseño, Volumen de Clientes, Mantenimiento, Índice de Comercialidad, etc., se conceptúa que su **VALORIZACIÓN** es Estable y su **POSIBILIDAD DE VENTA** es Normal.

Con base en las anteriores consideraciones se llegó a los siguientes resultados:

ITEMS	VALOR TOTAL
VALOR TOTAL AVALUO	\$241.402.000

Ver valores unitarios en el cuadro final de valoración.

ALVARO GAVIRIA MORA
Gerente
RAA AVAL-19391719
Lonja de Avaluadores de Colombia

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente
RAA AVAL-66908606



CAPITULO I

GENERALIDADES





CAPITULO I

GENERALIDADES

El siguiente es el informe del avalúo Comercial practicado a un apartamento ubicado en el Edificio San Giorgio, barrio Bosques del Limonar, inmueble ubicado en la Calle 13 y 13A Bis con Carrera 66B, Municipio de Cali. En el presente avalúo se busca el valor probable del inmueble, teniendo en cuenta que, a petición del solicitante, no se efectuó visita física al inmueble, por lo tanto, el punto de referencia para hallar el valor por metro cuadrado se basa exclusivamente en el estudio de mercado que se desarrollará más adelante.

1.1. OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial, mediante el análisis de los factores físicos, económicos, de mercado, valorización y Normas Urbanísticas Municipales que inciden en el valor del mencionado inmueble.

1.2. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.2.1. **SOLICITANTE :** Dr. EDUARDO SOLIS
1.2.2. **PROPIETARIO :** DAVIS TORO PEREA
1.2.3. **CIUDAD :** Cali, Valle

Nota: El nombre del propietario fue tomado del certificado de tradición y de la escritura de compraventa.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- 1.2.4. **CLASE DE INMUEBLE:** Apartamento de Vivienda
1.2.5. **USO ACTUAL:** Habitacional
1.2.6. **DIRECCIÓN:** Calle 13 y 13A Bis con Carrera 66B
1.2.7. **BARRIO:** Bosques del Limonar
1.2.7. **MUNICIPIO:** Cali
1.2.8. **DEPARTAMENTO:** Valle

1.3. TITULACIÓN

1.3.1. ESCRITURA PUBLICA Y MATRICULA INMOBILIARIA:

Item	Título de Adquisición	M.I.	C. Catastro
Apto. 207	Escritura pública No. 1068 del 28 de Agosto de 2012, Notaría 22 de Cali.	370-744104	760010100178800140001 900030196



1.3.2. OBSERVACIONES JURIDICAS:

No se realizó un estudio de títulos del inmueble por no ser de nuestra competencia.

1.4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR Y DE LOCALIZACIÓN

1.4.1. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector sur de Cali llamado barrio EL LIMONAR, y especialmente los predios que hacen parte de la zona de influencia de los barrios PAMPALINDA, EL LIDO, EL REFUGIO, CAPRI, PUENTE PALMA, etc., y de las carreras 62, 52, 66 y la calle 5, Autopista Suroriental, Calle 9, Avenida Roosevelt, etc., han experimentado una normal valorización, generada especialmente por la construcción de multifamiliares para clase media alta y alta, el desplazamiento masivo del comercio, bancos, centros de salud y negocios varios, etc., desde el centro de la ciudad hacia sectores como éste, que están densamente poblados por una parte y por la otra, por su ubicación, cerca de los centros comerciales Almacenes La 14, Jumbo, Palmetto, Cosmocentro, Éxito, Unicentro, Holguines Trade Center, etc.

De acuerdo con las normas urbanísticas de Planeación, el predio está catalogado como de actividad Residencial Neta.

Todo el sector está dotado con los servicios del Municipio, transporte de carácter masivo y abastecimiento cercano.

FACTORES EXTERNOS

ACUEDUCTO DE EMCALI el sistema existente cuenta con disponibilidad para servir la demanda de este servicio.

ALCANTARILLADO este servicio tiene suficiente capacidad para la evacuación pluvial como para aguas negras.

ENERGIA ELECTRICA este servicio está instalado con una capacidad suficiente para atender la demanda del sector y de hecho la del inmueble.

PARQUEADEROS el parqueo para vehículos en el sector es suficiente, y se efectúa principalmente en los costados de las vías. El edificio cuenta con parqueaderos en sótano para los apartamentos del mismo. El apartamento carece de parqueadero.



3.2. VECINDARIO

El vecindario es de tipo mixto con vivienda y comercio de todo tipo en los alrededores.

3.3. VIAS DE ACCESO O INFLUENCIA

El sector tiene un consolidado sistema vial, con buenas vías de acceso, especialmente con la Calle 13 y la Carrera 66.

1.4.3. EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

- Universidad Santiago de Cali
- Plaza de Toros de Cañaveralejo
- Palmetto Plaza
- Coliseo del Pueblo
- Cosmocentro
- Estaciones del MIO

1.4.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIO – ECONÓMICA

El Estrato Socioeconómico del inmueble es medio alto.

1.4.5. VÍAS DE ACCESO O INFLUENCIA DEL SECTOR

1.4.5.1. Identificación: Avenida Pasoancho

1.4.5.2. Características Generales: Doble calzada con separador central, doble vía, seis carriles.

1.4.5.3. Estado de Conservación: Excelente

1.4.6. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

1.4.6.1. Vías: Con pavimento

1.4.6.2. Andenes: Con cordón de protección

1.4.6.3. Alumbrado Público: Exterior público

1.4.6.4. Redes de Servicios Públicos: Electrificación, Acueducto, Alcantarillado y alumbrado público son buenos para el sector.



1.4.7. TRANSPORTE PÚBLICO

De carácter masivo, con excelente comunicación desde y hacia cualquier punto de la ciudad.

1.4.8. ACTIVIDAD EDIFICADORA

Consolidada.

1.4.9. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR



POT 2014

Resultado

Exportar Selección

Nota: La información de estratificación es de carácter indicativo. Para obtener la certificación del estrato de un predio residencial en particular, se requiere adelantar la solicitud del mismo a través de <https://planeacion.cali.gov.co/saul/> o en el CAM, Torre Alcaldía, Ventanilla de Atención al Ciudadano, casilla 11.

▲ Capa: Estrato social por lado de manzana

Lado	Estrato	Fecha actualización	Remove
17880014D	5	2021-06-30	X

▲ Capa: Edificabilidad

Indice constr base	Indice constr adicional	Indice ocupacion	Normas volumetricas	Norma complementaria	Resoluciones	Remove
1,7	0,5	Ver más	Ver más	Ver más		X

▲ Capa: Areas de actividad

Nombre	Area actividad	Tipo	Vocacion	Normas complementarias	CIU 4	Actividades permitidas	Resolucion / Acuerdo
	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA	AREA RESIDENCIAL NETA	AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA	Ver más	Ver más	Ver más	

▲ Capa: Manzanas catastrales

Tipo avaluo	Sector	Comuna / Corregimiento	Barrio / Sector geog.	Manzana	Remove
01	00	17	88	0014	X

▲ Capa: Barrios y sectores

Codigo	Nombre	Área	Perimetro	Remove
1788	Bosques del Limonar	375402.914	2772.061	X

▲ Capa: Comunas

Codigo	Nombre	Área	Perimetro	Remove
17	Comuna 17	12555929.024	16841.538	X

<https://idesc.cali.gov.co/geovisor.php>

ARTÍCULO 257: Área de Actividad Residencial Neta. Determinase como área de actividad residencial neta, aquellas zonas de origen formal con carácter eminentemente residencial, en la cual se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del polígono normativo; siempre y cuando se localicen en locales de pequeñas dimensiones, especialmente construidos para estas actividades, en manzanas comerciales, centros cívicos y comerciales y/o en ejes de borde que ya tienen presencia de comercio y servicios. Los usos permitidos para ésta actividad se establecen en la Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos, que forma parte integral del presente Libro, en un cuadro identificado con el mismo título.



1.4.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Estables con tendencia al alza.

1.5. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

1.5.1. CABIDA SUPERFICIARIA:

100.25 M². Area tomada del certificado de tradición correspondiente.

1.5.2. LINDEROS GENERALES:

Los linderos se encuentran descritos en la escritura pública de compraventa.

1.5.3. TOPOGRAFÍA

El inmueble presenta topografía plana.

1.5.4. FORMA GEOMÉTRICA

Regular rectangular, con buena conformación perimetral.

1.5.5. CERRAMIENTOS

Muros perimetrales.

1.5.6. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

ACUEDUCTO:	Instalado
ENERGIA TRIFASICA:	Instalado
ALCANTARILLADO:	Instalado
TELÉFONO:	Instalado
TRANSPORTE PUBLICO:	Múltiples rutas de buses, estación del MIO en cercanías del predio.

El inmueble motivo de este informe tiene todos los servicios.



1.6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

Se trata de un apartamento de vivienda ubicado en el segundo piso del Edificio San Giorgio, el cual se presume ha recibido adecuado mantenimiento, con buena dotación de servicios y acabados.

Las especificaciones constructivas se presume que son con buenos acabados, pero no se describen por no haber sido posible la visita física al interior del inmueble.

DISTRIBUCION: Los apartamentos del mismo conjunto constan de salón, balcón, comedor, estudio, baño social, tres alcobas, la principal con baño y vestier, alcoba de servicio con baño, zona de oficios y cocina, por lo tanto se presume esta misma distribución. El edificio cuenta con zona común y piscina en el patio.

1.6.1. Edad de la Construcción: 14 años aproximadamente.

1.6.2. Vida útil Remanente: 86 años aproximadamente

1.6.3. Estado de conservación: Por la edad del inmueble, se presume buen estado.

1.7. OTRAS CONSIDERACIONES

Para determinar el valor comercial o justiprecio del inmueble además de las anteriores consideraciones hemos tenido en cuenta los siguientes factores que inciden en la conformación del valor, así:

1.7.1. DEL TERRENO:

1.7.1.1. Construbilidad: De acuerdo con las normas, el lote poseería un gran potencial urbanístico. No obstante recibió el denominado “mejor uso” con la construcción de un edificio de apartamentos de vivienda, hecho revitalizador del sector, generando una valorización con tendencia al área, para sí mismo y para el sitio en general.

1.7.1.2. Servicios Públicos: Se considera como un inmueble con buenos servicios públicos.

1.7.1.3. Localización: El conjunto residencial cuenta con vía de acceso desde la Avenida Pasoancho con Calle 66 y se puede concluir que es un bien normalmente apetecible.



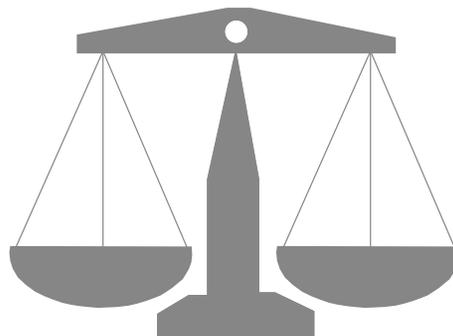
1.7.1.4. Forma: Al compararlo con el lote tipo y aplicarle los criterios propios de su forma, podemos concluir que el lote y el apartamento son adecuados para su entorno.

1.7.1.5. Topografía: El lote posee topografía plana y no requiere de infraestructura adicional.

1.7.1.6. Tamaño: Se califica como normal para la zona, según la proporción con respecto al lote tipo

CAPITULO II

JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA





CAPITULO II

JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA

2.1. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Estables.

2.2. FACTOR DE COMERCIALIDAD

OFERTA:	Balanceada	1.00000
DEMANDA:	Balanceada	1.00000
VOLUMEN DE CLIENTES:	Mediano	
SECTOR:	Residencial	

La calificación de oferta y demanda para el inmueble que nos ocupa, ha sido dada teniendo en cuenta la tabla de Herweet (avalúos según González Rubio), y que al multiplicarlos obtenemos una comercialidad igual a 1.

Dicha afectación se da principalmente por la relación entre la oferta y la demanda, por su potencial, por volumen de clientes, limitaciones o beneficios resumidos en el llamado factor de comercialidad, el cual fue determinado por la Junta de Avaluadores de nuestra Compañía, y apoyados con las tablas de Herweet, ya mencionadas.

Adicionalmente, el valor del inmueble no se afectó al conjugar los factores de ubicación, conformación geométrica del predio, materiales de construcción, área, topografía, edad, etc., comparados contra el bien ideal, como se aprecia en el cuadro de calificación

2.3. ESTUDIO DE MERCADO LOTE Y CONSTRUCCIONES

Para obtener el valor del inmueble se estudiaron también los siguientes elementos:

- ◆ Zona de influencia o sector donde se encuentra
- ◆ Características intrínsecas en comparación con el predio tipo
- ◆ Análisis de las circunstancias del mercado
- ◆ Base de datos interna
- ◆ Consulta con profesionales del sector
- ◆ Verificación a predios de la zona y valor de la Zona Homogénea
- ◆ Costos de construcción de Camacol, Construdata, etc., para el uso del método residual o por simulación
- ◆ Estado de las construcciones
- ◆ Materiales y acabados



- ◆ Funcionalidad y servicios
- ◆ Comparaciones con negociaciones de inmuebles similares

TECNICA VALUATORIA: Enfoque de Mercado (Medición: Julio de 2021)

A partir de las zonas homogéneas físicas, de acuerdo con el artículo 75 de la Resolución 2555 de 1988 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, define la zona homogénea geoeconómica así:

Artículo 75°. *Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas. Es el proceso por el cual se establece, a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados en ellas.*

Se entiende por puntos de investigación económica, aquellos seleccionados dentro del área urbana o rural del municipio para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

“Parágrafo. *Para los fines a que se refiere esta resolución, se entiende por zona homogénea geoeconómica, el espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio”.*

CALCULOS ESTADISTICOS

Después de recolectar y analizar los datos de ofertas de compraventa y de avalúos efectuados a inmuebles similares a los que nos ocupan, se desarrollan los cálculos estadísticos con el objetivo de obtener un valor promedio del metro cuadrado en inmuebles de este tipo, y para la correcta aplicación de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, por la cual se establecen los procedimientos para realizar avalúos.

A continuación se calcula una medida de tendencia central (media aritmética). Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión, por lo cual, seguidamente se calculará el coeficiente de variación.

MEDIA ARITMETICA:

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

\bar{X} = indica media aritmética



Σ = signo que indica suma
 N = número de casos estudiados
 X_i = valores obtenidos en la encuesta

DESVIACION ESTANDAR

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde,

\bar{X} = media aritmética
 X_i = dato de la encuesta
 N = número de datos de la encuesta

COEFICIENTE DE VARIACION

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

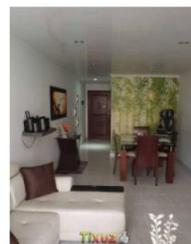
InfoCasas

Zona: El Limonar



Apartamento En Venta En Edificio En Ciudad Capri
Cali (D _ wasi26141

\$ 260,000,000 COP 108m2 Terreno. 3 Baños. Departamento: Valle del Cauca,
Municipio: Cali. 14-09-2020



LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA



Apartamento en Venta
Cali Bosques Del Limonar

\$ 260.000.000

Favoritos

Usado

CLASIFICADOS
El País 100% Electrónico

FINCA RAÍZ - INMOBILIARIAS - VIVIENDA NUEVA - NOTICIAS - CONTACTENOS

FINCA RAÍZ - Apartamentos en Venta - Cali - Bosques del Limonar - Aviso #1572295

CREAR ALERTA FAVORITO

Apartamentos, Venta, Bosques del Limonar
\$300.000.000

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- ✓ País: Colombia
- ✓ Departamento: Valle del Cauca
- ✓ Ciudad: Cali
- ✓ Zona: Sur
- ✓ Barrio: Bosques del Limonar
- ✓ No. de Alcobas: 3
- ✓ No. de Baños: 3
- ✓ Área: 107,57
- ✓ Rango de precio: De \$300 a \$350 Millones

REGISTRO 9712 - EDIFICIO LOS PALMARES - LA UNIDAD TIENE 9 TORRES, CADA UNA DE 4 PISOS, TOTAL 90 APARTAMENTOS - CONSTA DE SALA,

FUENTE	DESCRIPCION	VALOR PREDIO	AREA (M ²)	VALOR x M ²	
https://www.infocasas.com.co/apartamentos-en-venta/111747	EXCLUSIVO APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 13 A # 66 B 16 EDIFICIO SAN GIORGIO PRIMER PISO. CUENTA CON 3 HABITACIONES CON CLOSET, PRINCIPAL CON BAÑO, BAÑO SOCIAL, SALA COMEDOR AMPLIA, 2 BALCONES 1 EN SALA OTRO EN HABITACION, COCINA INTEGRAL, CUARTO SERVICIO CON BAÑO, ZONA DE OFICIOS, 2 PARQUEADEROS CUBIERTOS, PARQUEADERO PARA VISITANTES CUBIERTO, 2 CUARTOS UTILES, PLANTA ELECTRICA, PISCINA, ZONA DE JUEGOS, PORTERIA.	\$265.000.000	100,25	\$2.643.392	
https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/departamento/apartamento-en-venta-en-edificio-en-ciudad-capri--cali-%28d--wasi26141/9085221?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	APARTAMENTO EN EDIFICIO EN CAPRI (D. C) COD (2614146) Vendo Apartamento 3 (tercer) piso, sin ascensor. Doble parqueadero en sotano. Con Excelente ubicacion en el sur de cali, en el barrio Capri. El apartamento tiene 108M ² construidos, 3er piso sin ascensor. Consta de: 3 (tres) habitaciones (principal con baño), sala comedor, balcon con vista a la autopista, baño social, cocina, zona de oficinas, habitacion de servicio. 2 parqueaderos en el sotano. Esta cerca a la 14 del Limonar, cerca a Premier Limonar, Unicentro, estación del mio, la pasoancho, cerca a universidades, colegios, cerca Alkosto, zonas verdes, comodas vias de acceso	\$260.000.000	108	\$2.407.407	
https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/bosques_del_limonar-det-6000597.aspx	Apartamento en el Limonar sur central excelente ubicación 4 habitaciones amplias incluido el cuarto del servicio 3 baños estudio cocina abierta parqueadero doble Cuarto piso Sin Ascensor La unidad es tranquila cuenta con zonas verdes juegos infantiles piscina y salón social	\$260.000.000	105	\$2.476.190	
https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-bosques-del-limonar-vp1572295-brendadenavia?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	REGISTRO 9712 - EDIFICIO LOS PALMARES - LA UNIDAD TIENE 9 TORRES, CADA UNA DE 4 PISOS, TOTAL 90 APARTAMENTOS - CONSTA DE SALA, COMEDOR, Balcón, COCINA, 3 ALCOBAS, 3 BAÑOS, 1 GARAJE - NO TIENE ASCENSOR - TIENE BONITAS ZONAS VERDES Y JUEGOS	\$300.000.000	107,57	\$2.788.882	
PROMEDIO	\$2.578.968	DESVIACION ESTANDAR	\$171.474	VARIACION (%)	7%
NUMERO DE DATOS	3	RAIZ	0,45		
LIMITE SUPERIOR	\$2.750.442	LIMITE INFERIOR	\$2.407.493		

Después de homogeneizar los datos hallados, el coeficiente de variación arroja un resultado menor de 7.5, por lo tanto se puede tomar la media como el valor más probable. El apartamento carece de parqueadero, por lo tanto se le asigna el valor del límite inferior del presente estudio.

Valor asignable x m²: \$2.407.493 ≈ \$2.408.000

2.4. CRITERIOS Y COMENTARIOS

Es importante expresar que puede existir una diferencia entre los precios del avalúo y el valor real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado nos lleva



al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, la necesidad o el deseo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar al inmueble, etc. factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo avaluado y vendido.

Es de anotar que el valor resultante corresponde a un valor razonable para una transacción normal, en un tiempo prudente.

El factor de comercialidad desarrollado por los peritos de la Lonja de Avaluadores es un índice o factor determinado por sus experiencias valuatorias, en el cual se conjugan variables de inflación, índice de precios, devaluación, alternativas de inversión, tasas de interés, tipos de inmuebles, capacidad de compra, liquidez, posibilidades de desarrollo, normas municipales, políticas nacionales y municipales, etc., que afectan el resultado final de los métodos valuatorios utilizados.

Vale la pena recordar que un avalúo no es un ejercicio de quiromancia o adivinación, sino un proceso que se sigue, tomando decisiones razonables y basándose en la información disponible (W. Ventorolo Jr., M. Williams – Real Estate E.C., Olga Cuéllar de G., Sistema Financiero, Gonzalez Rubio, Pellegrini, AGM, etc).

VIGENCIA: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



2.5. CONCLUSIONES DEL VALOR

Después de correlacionar todos los factores internos y externos que intervienen en el valor comercial del bien, además del Factor de Comercialidad, se concluyó el siguiente valor unitario y total así:

ITEMS	AREA (M2)	VALOR (M2)	VALOR TOTAL
APARTAMENTO 207	100,25	\$2.408.000	\$241.402.000
VALOR TOTAL			\$241.402.000

NOTA: Este informe es un Avalúo Comercial, pero en ningún caso se realiza el Estudio de los Títulos de Propiedad, ni se certifican las Áreas y los Linderos, los cuales son suministrados por el Solicitante y/o Propietario.

El presente avalúo fue sometido a análisis del Comité de Avalúos de la Lonja de Avaluadores de Colombia, cuando se dio su aprobación final.

La LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA certifica que no posee interés alguno en el Inmueble avaluado.

En nuestro concepto el inmueble avaluado tiene un Valor Comercial en Julio de 2021 de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$241.402.000) M/CTE.**

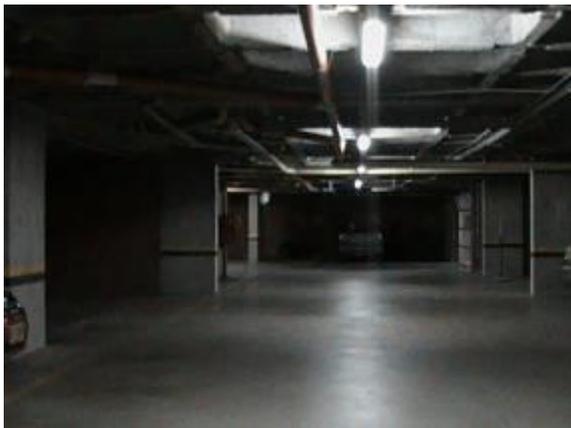
ALVARO GAVIRIA MORA
Gerente
RAA AVAL-19391719
Lonja de Avaluadores de Colombia

GRACIELA MOSQUERA MENA
Subgerente
RAA AVAL-66908606

Ava .Apto San Giorgio – Lozano



REGISTRO FOTOGRAFICO



LONJA DE AVALUADORES DE COLOMBIA





PLANO DE UBICACIÓN





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.258

RADICACIÓN: 76001-3103-027-2018-00990-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADO: Milton Marino Barbosa Lozano
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión del expediente, observa el Despacho que una vez emitido el auto 033 del 25 de enero de 2021, la Oficina de Apoyo, conforme se lee a índice digital 06 y 07, procedió a realizar el registro de personas emplazadas en el portal habilitado para ello de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del Código General del Proceso, no obstante, se omitió por dicha dependencia adscrita a esta célula judicial, que para el registro en el portal de personas emplazadas, es requisito *sine qua non* acreditar la publicación del respectivo edicto en el periódico o diario de amplia circulación nacional, lo que en el presente asunto no ha ocurrido, dado que la parte demandante en la acumulación no ha cumplido la carga prevista en el artículo 463 del C.G.P. referente a la notificación de la orden de apremio.

En ese orden, de conformidad con las facultades que le asisten al Juez como director del proceso, consagradas en el art. 132 de C.G.P. concordante con el numeral 12 del artículo 42 ibidem, se dejara sin efecto la actuación de que perfecciona la notificación relacionada anteriormente, para que una vez reunidos los presupuestos previstos para que proceda el registro de personas emplazadas, se renueve la misma.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga procesal impuesta el auto 033 del 25 de enero de 2021, encaminada a la notificación de acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución frente a la pasiva en ese asunto, se procederá a requerir a LA PARTE DEMANDANTE en la acumulación para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estados ejerza su deber procesal, so pena de aplicar la sanciones por desistimiento tácito previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el registro en el portal de personas emplazadas realizado por la Oficina de Apoyo, visible a índice digital 06 y 07 del expediente, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por estados ejerza su deber procesal, relativo a la publicación del emplazamiento previsto en el artículo 463 del C.G.P., so pena de aplicar la sanciones por desistimiento tácito previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f78e772fe4c49f1466705964b272dfb6a42cb1d7b89fb56a78fed9eae382d8**
Documento generado en 29/03/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>